

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 212/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 225/2023**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE CHINA,  
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal que guarda este asunto, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que manifestaran lo que a su interés conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; conforme a lo ordenado en auto de cuatro de mayo del año en curso y con fundamento en los artículos 53<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracciones II, párrafo primero, y XXIII<sup>2</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII<sup>3</sup>, y 81, párrafo primero<sup>4</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I, párrafo primero,<sup>5</sup> Tercero<sup>6</sup> y Quinto<sup>7</sup> del Acuerdo General

<sup>1</sup> **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>2</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

<sup>3</sup> **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

<sup>4</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>5</sup> **Punto Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 212/2023-CA, DERIVADO  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 225/2023**

Plenario **1/2023**, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, **envíese este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, designada como ponente en este asunto.

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia del presente recurso de reclamación, con apoyo en el artículo 282<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB/ANRP. 2

---

<sup>6</sup> **Punto Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

<sup>7</sup> **Punto Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Segundo del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

<sup>8</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>9</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 212/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 231966

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T16:19:00Z / 22/06/2023T10:19:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	86 5e 46 cf 4d 9d 94 99 5d 00 f2 d8 28 42 79 6f 3c 56 03 07 d6 1a 8f 70 92 ec 8c 44 52 e9 88 80 78 b6 01 e9 a7 9e 48 66 10 3b 1a dd 54 8b ec 7c 9a 25 67 dd 45 41 43 3c 4f b0 e5 0a fc c8 4d df f7 0b 55 ac b7 39 22 c0 68 35 c9 74 37 39 9c 32 76 53 58 14 0e 62 cf 37 64 87 df 10 d3 81 d6 64 a7 d5 09 4e e8 76 08 fd fc f4 97 c7 76 00 4a 0b a7 c0 e3 f1 b9 39 af c5 58 b7 b4 68 44 0f 0a d5 f5 c0 3d 81 cc 93 d4 d7 8b c9 31 81 19 74 5f 75 27 3c 6e 5b 19 6b 39 31 a6 55 9c 6b 63 3c 76 7f ac 1f 3b 41 99 2b 40 d7 5a 09 b7 49 65 78 c7 15 69 15 5c 97 fa 23 12 86 28 cf c7 ae c5 e9 23 0c f8 7b 7a 5f a4 17 17 f8 7d 35 3e d7 6c d3 33 85 8f b5 52 88 f0 cb 37 a2 f2 2a bb 8c 6c 43 ba ff fc 4f 1e c6 5b bd 67 13 d9 0e ce 8d 56 e7 a4 d0 09 b9 fa 57 a6 31 a1 07 b3 42 88 a7 31 53 84			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T16:19:00Z / 22/06/2023T10:19:00-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T16:19:00Z / 22/06/2023T10:19:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5940664			
	Datos estampillados	EA9EB5C2361D1E3B153BD58DCCDC048A8818C30977B4B9B75EE050F98290F8C3			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T18:48:35Z / 19/06/2023T12:48:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	00 be f4 b2 fb ff 05 e2 3b 70 39 ab f8 d0 97 60 ff 6a 55 89 69 38 80 af 5e fb 4f 6b fb b0 f1 83 bd bd 70 5f f9 ab e7 d1 18 fe 7a eb ad 83 d0 62 f6 36 cc 21 86 69 6b ea 76 3c 95 e0 e0 4d 9f f5 26 48 11 38 23 f1 d5 68 e1 9f e0 57 2b e0 f5 99 86 16 e3 3c 47 17 18 e7 7f c2 6f 69 a0 a4 a3 bf 9d 02 c3 15 41 cb 7b 64 58 11 31 13 cc 37 2f e3 fb b9 eb 85 a1 e7 7e d5 1a 1e 43 8d 39 c0 2b 0d 60 10 5d 59 cf bf 9d 82 63 75 52 2f 13 5c 0b 3c 1e 7e bc 65 51 b2 cb fd e7 34 79 25 1f 77 99 2b d7 f9 a2 40 7f 48 83 c3 7c 75 0d 67 dc 30 58 06 53 00 6a ff ef 9e 82 2c 6f 92 31 76 0e 9f 49 8f 3c 90 13 1e 77 1d ee 24 78 ae 6e 33 12 23 8e 56 fc be 3d 7e c9 72 7e 5c ae 76 1a ad d8 36 fc 5d eb 49 4a e4 0a 3f 33 27 c4 3a b3 73 bc af 9d 4d ac 65 33 33 ed 11 b5 86 71 63 73 09 a7 20 2a 98			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T18:50:56Z / 19/06/2023T12:50:56-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T18:48:35Z / 19/06/2023T12:48:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5925542			
	Datos estampillados	84F04C641A460A0592960492BB35CCCF03060C8D33D08779FD6C922F5F395575			